



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nro. 159-2024-GM/MDY

Yarabamba, 04 de julio del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA



VISTO:

Informe N°359-2024-ASLLJ-AEP-GIDUR-MDY, de fecha 26 de junio del 2024, emitido por Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito, (e) Área de Estudios y Proyectos; Carta N°102-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY de fecha 26 de junio del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación; Disponibilidad Presupuestal N° 090-2024/JCRM-GPP/MDY, emitido por Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N°2613-2024-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 02 de julio del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 211-2024-GAJ-MDY, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.



CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).



Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.I El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud

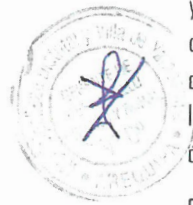




del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.



Que el artículo Artículo 205 de la ley de contrataciones con el estado señala: Artículo 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional... (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



Que mediante Informe N°359-2024-ASLLJ-AEP-GIDUR-MDY, de fecha 26 de junio del 2024, emitido por Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito, (e) Área de Estudios y Proyectos, manifestando lo siguiente: (...) Los gobiernos locales tienen potestades para la atención oportuna a las necesidades básicas insatisfechas en salud, educación, agua, etc., en este sentido se ha demostrado una necesidad de inadecuado acceso a los servicios básicos de agua, que es un problema social latente y que debe ser resuelta en el marco normativo vigente. Es así que, teniendo la opinión del supervisor de obra aprobando la solución técnica propuesta, y la opinión desfavorable del Proyectista, siendo consecuente a la normativa vigente y obedeciendo a una necesidad esta Área de estudios y Proyectos emite su **OPINIÓN FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA**, debido a que aborda una necesidad de Acceso a Servicios Básicos de Agua.

Que mediante Carta N° 102-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY de fecha 26 de junio del 2024 emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación, declara PROCEDENTE el expediente del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 señalando: (...) por el monto de S/.133,286.96 soles, y del Deductivo Vinculante N°02 por el monto de S/.52,545.81 soles incluido IGV, con un monto total neto de S/.80,741.15 soles, dicho Adicional de obra y Deductivo vinculante representa un porcentaje de incidencia 2.45% y un acumulado total de 9.14 %, además solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/.80,741.15 soles"

Que mediante Disponibilidad Presupuestal N° 090-2024/JCRM-GPP/MDY, emitido por Gerencia de Planificación y Presupuesto CPCC Julio Cesar Rodríguez Mollohuanca, otorga disponibilidad presupuestal por el monto del S/.80,741.15 (ochenta mil setecientos cuarenta y uno con 15/100 soles).

Que mediante Informe N°2613-2024-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 02 de julio del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, donde señala: Declara PROCEDENTE la prestación Adicional







Nº05 por el monto de S/133,286.96 soles y por Deductivo Vinculante Nº02, el monto de S/52,545.81 soles, haciendo un monto total de S/80,741.15 soles, con una incidencia por el adicional deductivo de 2.45%, y una incidencia total de acumulado por 9.14% de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 09 DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que mediante Informe Legal Nº 211-2024-GAJ-MDY, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, señala como conclusión: (...) **Que conforme a la calificación técnica y basado en las opiniones técnicas, emitidos por profesionales competentes mediante los Informes Técnicos del Supervisor, Área de Estudios y Proyectos, Área de Liquidación y Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que la Prestación Adicional Nº05 y Deductivo Vinculante Nº02 es procedente, esta Gerencia después de haber evaluado y analizado el presente expediente y conforme a las consideraciones expuestas, desde el punto de vista jurídico, es viable que se prosiga con la emisión del acto resolutorio que APRUEBE LA ADICIONAL DE OBRA Nº05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto total neto de S/80,741.15 soles, dicho Adicional de obra y Deductivo vinculante representa un porcentaje de incidencia 2,45% y un acumulado total de 9.14 %.**

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. -APROBAR el ADICIONAL DE OBRA Nº05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto total neto de S/80,741.15 soles, dicho Adicional de obra y Deductivo vinculante representa un porcentaje de incidencia 2,45% y un acumulado total de 9.14 %.**

**ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de ADICIONAL DE OBRA Nº05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 183 (ciento ochenta y tres) folios para su custodia.**

**ARTICULO TERCERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.**

**ARTICULO CUARTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL